



Expediente: **055410435985**
Radicado: **RE-01270-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/04/2025** Hora: **10:17:08** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 43.667.578, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores (a) MARÍA BEATRIZ BURGOS DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 33.443.202; MARÍA MARCELA BURGOS HERRERA, con cédula de ciudadanía 43.059.925; y el señor JUAN DIEGO GUTIÉRREZ TÉLLEZ, con cédula de ciudadanía 1.127.235.009; MAURICIO RAMÍREZ BURGOS, con cédula de ciudadanía 98.559.323, DARÍO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 8.267.554, para los (5) cinco sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "CONDominio NAKÚA", conformado por trece (13) viviendas, ubicado en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol – Antioquia.

Que mediante Escrito con Radicado CE-05818-2025 del 01 de abril de 2025, la señora BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ DUQUE, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores (a) MARÍA BEATRIZ BURGOS DE RAMÍREZ, MARÍA MARCELA BURGOS HERRERA; y el señor JUAN DIEGO GUTIÉRREZ TÉLLEZ, MAURICIO RAMÍREZ BURGOS, DARÍO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, solicitó a la Corporación la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre de 2021, a favor de NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H., con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.795.683., quienes anexaron la siguiente información:

- Carta de Cesión firmada por las partes
- Representación legal NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE PH
- Copia de documento de identidad cedente y cesionario



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, *“las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera

expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre de 2021, para que en adelante quede a nombre de **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.795.683, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-05818-2025 del 01 de abril de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-09268 del 2021 del 30 de diciembre de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE, localizado en la vereda Bonilla, del municipio de El Peñol, Antioquia, para que en adelante se entienda otorgado a favor de **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Nit 901.845.147-9, administrado y representado legalmente por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.795.683, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos y tramite cedido a través del presente acto administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos a **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**, con Resolución No 234 del 24 de junio de 2024, administrado y representado legalmente por la señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.795.683, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ DUQUE**.
2. Señora **FLOR ALBA GONZÁLEZ MONTOYA**, administradora y representante legal **NAKUA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P // Grupo Recurso Hídrico

Fecha. 04/04/2025

Expediente: 055410435985

Asunto: RESOLUCION 055410435985

Motivo: RESOLUCION 055410435985

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 697754a0-10ba-475b-9aaa-2cd37f505b45



COPIA CONTROLADA